

Personal femenino. Retribución diaria

Calificación	Nivel 1.º	Nivel 2.º	Nivel 3.º
1,—	115,30	106,70	98,05
1,05	121,10	112,05	102,95
1,10	126,85	117,40	107,85
1,15	132,60	122,70	112,75
1,20	138,40	128,05	117,70
1,25	144,15	133,40	122,60
1,30	149,90	138,75	127,50
1,35	155,65	144,05	132,40
1,40	161,45	149,40	137,30
1,45	167,20	154,75	142,20
1,50	172,95	160,05	147,10
1,55	178,75	165,40	152,—
1,60	184,50	170,75	156,90
1,65	190,25	176,05	161,80
1,70	196,05	181,40	166,70
1,75	201,80	186,75	171,60
1,80	207,55	192,10	176,50
1,85	213,30	197,40	181,40
1,90	219,10	202,75	186,30
1,95	224,85	208,10	191,20
2,—	230,60	213,40	196,10
2,05	236,40	218,75	201,—
2,10	242,15	224,10	205,90
2,20	253,70	234,75	215,75
2,25	259,45	240,10	220,65
2,35	270,95	250,75	230,45
2,70	311,35	288,10	264,75
2,75	317,10	293,45	269,65
2,80	322,85	298,80	274,55
3,—	345,90	326,10	294,15
3,20	369,—	341,45	313,80

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de mayo de 1970 sobre delegación de atribuciones.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 30 de marzo de 1963 fueron delegadas diversas atribuciones en el Subsecretario de este Departamento y en el Secretariado General Técnico y Directores generales de Minas y Combustibles, Industrias Navales, Industrias Textiles y Varias, de la Energía, Industrias para la Construcción, Industrias Químicas e Industrias Siderometalúrgicas.

Pero aun siendo necesario mantener esta delegación de facultades, para alcanzar el fin que se proponía la Orden antes citada, la promulgación posterior a la misma de los textos articulados de las Leyes del Patrimonio del Estado, de Contratos del Estado y de Funcionarios Civiles del Estado, aprobadas, respectivamente, por Decretos 1922/1964, de 15 de abril; 315/1964, de 20 de julio, y 923/1965, de 8 de abril, así como los Decretos-leyes números 8/1966, de 3 de octubre, sobre medidas en orden al gasto público, y 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, y los Decretos 2764/1967, de 27 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público, y 87/1968, de 18 de enero, sobre reorganización del Ministerio de Industria, es también indispensable adaptar la anterior Orden a las disposiciones que se han enumerado y, al propio tiempo, delegar determinadas facultades en el Oficial Mayor del Departamento, con el fin de liberar al Subsecretario del mismo de la autorización de determinados acuerdos que, por su escasa cuantía económica, de un lado, y su frecuencia numérica, de otro, recargan innecesariamente su actividad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario de Industria las atribuciones siguientes:

A) En materia de personal:

a) Las atribuciones conferidas al Ministro por el artículo 17 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado y cuantas demás correspondan al

Ministro por virtud de ésta u otra Ley, Reglamento o disposición de orden administrativo.

b) La autorización de la contratación de personal a que se refiere el artículo 6 del texto articulado de la Ley de Funcionarios del Estado, siempre que la duración de los contratos sea inferior a un año y su importe no exceda de 5.000.000 de pesetas, así como las atribuciones conferidas al Ministro por el artículo 105 de dicho texto articulado y demás preceptos del mismo.

c) La suscripción de los contratos de personal, una vez autorizada su celebración por el Consejo de Ministros o el Ministro, según los casos.

B) En materia de recursos:

Resolver en vía administrativa, cuando corresponda al Ministro, los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y Autoridades del Departamento.

C) En materia de conflictos de atribuciones:

Resolver cuantas se planteen entre autoridades administrativas dependientes del Departamento.

D) En materia de contratos:

a) Suscribir los de adquisición de bienes muebles a que se refiere el artículo 93 del texto articulado de la Ley del Patrimonio del Estado y las demás facultades conferidas al Ministro por dicho texto articulado.

b) Suscribir los contratos comprendidos en la Ley de Contratos del Estado o a los que les sea de aplicación el Ordenamiento Jurídico Administrativo o cuantos otros de distinta naturaleza hayan de concertarse en relación con los Servicios del Ministerio, incluidos los contratos de Estudios y Servicios Técnicos, con Sociedades y Empresas consultoras a que se refiere el Decreto 916/1968, de 4 de abril.

c) Autorizar la celebración de contratos por los Organismos autónomos dependientes de este Ministerio, a propuesta de aquellos y dentro de los límites de la competencia atribuida a los Ministros por el artículo 3 de la Ley de Contratos del Estado.

E) En materia de disposición de gastos:

Autorizar y disponer los propios de los Servicios del Departamento, siempre dentro del importe de los créditos autorizados, hasta la cantidad de 5.000.000 de pesetas, e interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

F) Con carácter general:

La resolución y despacho de cualesquiera otros expedientes o asuntos que estén atribuidos al Ministro por virtud de las disposiciones legales vigentes o que se dictan en lo sucesivo.

Segundo.—Las resoluciones adoptadas por el Subsecretario en uso de esta delegación tendrán el carácter de definitivas en los mismos casos y términos que si hubieran sido dictadas por el Ministro.

Tercero.—Sin perjuicio de la delegación de atribuciones a que se refiere el número primero, y con las excepciones que se señalan en el mismo, quedan delegadas en el Secretario general Técnico de este Ministerio y en los Directores generales de Minas, Energía y Combustibles, Industrias Siderometalúrgicas y Navales, Industrias Químicas y de la Construcción, e Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, las siguientes atribuciones:

a) La facultad de disponer los gastos propios de los Servicios de su dependencia hasta el límite máximo de 500.000 pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

b) Firmar en nombre del Estado los contratos que se refieren a asuntos propios de los respectivos Centros o a personal afecto al mismo, cuando los primeros sean inferiores a 5.000.000 de pesetas y los segundos a 500.000 pesetas.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, queda delegada en el Oficial Mayor del Ministerio, sin perjuicio de la delegación a que se refiere el número primero de la presente Orden, la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios de la Subsecretaría del Ministerio, dentro de los créditos autorizados y hasta el límite máximo de 100.000 pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Quinto.—Quedan excluidos de la delegación de facultades a que se refieren los números anteriores:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquéllos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de los Subsecretarios en materia de su competencia.

Sexto.—La Delegación de facultades consignadas en la presente Orden es revocable en cualquier momento y no será óbáculo para que el Ministro pueda recabar el despacho o resolución de cuantos considere oportunos, aun cuando por su índole estuviesen comprendidos entre los que son objeto de dicha delegación.

Séptimo.—Se deroga la Orden ministerial de 30 de marzo de 1963 sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario del Departamento.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1970

LOPEZ DE LETONA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Secretario general Técnico y Oficial Mayor de este Ministerio.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

CORRECCION de errores del Decreto 1480/1970, de 26 de mayo, por el que se sanciona el Estatuto de Funcionarios del Movimiento.

Advertido error en el texto remitido para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», a continuación se consigna la oportuna rectificación:

«Boletín Oficial del Estado» número 129, de 30 de mayo de 1970, página 8365, columna izquierda, último renglón del apartado b), y página 8387, columna derecha, último renglón de la disposición final segunda

Artículo 33. b)

Donde dice: «... los criterios que se señalan en el artículo 13». Debe decir: «... los criterios que se señalan en el artículo 11».

Disposiciones finales.—Segunda

Donde dice: «... que dispone el capítulo III del presente Estatuto».

Debe decir: «... que dispone el capítulo X del presente Estatuto».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de mayo de 1970 por la que se dispone cesen, por razón de edad, dos Vocales de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Granada

Excmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1147/1968, de 6 de junio, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cesen, por razón de edad, don Joaquín Roldán Zaquero y doña Carmen Barrera Godoy en los cargos de Vocales de la Junta Provincial de dicho Patronato en Granada, agradeciéndoles los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1970

ORJOL

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer

ORDEN de 13 de mayo de 1970 por la que se designan cuatro Vocales de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Granada

Excmo. Sr.: De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 29 de diciembre de 1952 y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Emilio Jimeno Rascoón, don Eduardo Jiménez Gil de Sagredo, doña Encarnación Guirao Pérez y doña María Josefa Ferrer Molina para cubrir los cargos de Vocales que se hallan vacantes en la Junta Provincial de dicho Patronato en Granada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1970

ORJOL

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra Secretario del Juzgado de Paz de Cuntis (Pontevedra) a don Luis Máximo Moreno Rodríguez.

En atención a las necesidades del servicio y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha tenido a bien designar a don Luis Máximo Moreno Rodríguez, Secretario de Justicia Municipal, rehabilitado por Orden de 18 de los corrientes, para desempeñar la Secretaría del Juzgado de Paz de Cuntis (Pontevedra), quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en el Decreto Orgánico del Cuerpo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección de Secretarios.